

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Declaración de Pertenencia de menor cuantía, informando que el término para subsanar feneció el 14 de diciembre de 2020 y la parte demandante allegó escrito de subsanación a través de su apoderado judicial dentro de dicho lapso. Queda para proveer.

Palmira (V), 18 de enero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 017
PALMIRA (V), DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2021**

**PROCESO : PERTNENCIA ART 375 C.G.P –
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 2020- 267 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía, instaurada por el señor FABIO CIFUENTES LEIGTON a través de apoderado judicial, en contra de la señora CECILIA LEYTON DE CIFUENTES, de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORFILIA OCAMPO DE LEYTON y demás personas inciertas e indeterminadas, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le dará el trámite señalado en el artículo 375 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de menor cuantía, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por el señor FABIO CIFUENTES LEIGTON a través de apoderado judicial, en contra de la señora CECILIA LEYTON DE CIFUENTES, de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORFILIA OCAMPO DE LEYTON y demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el procedimiento **VERBAL** con trámite especial, señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la demandada CECILIA LEYTON DE CIFUENTES de conformidad con los lineamientos de los artículo 291 a 292 del Código General del Proceso y **CÓRRASELE** traslado de la demanda, por el término de VEINTE (20) DÍAS hábiles.

QUINTO: **EMPLAZAR** a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORFILIA OCAMPO DE LEYTON, como lo preceptúan los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en los diarios El País u Occidente, el día domingo; o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

SEXTO: **EMPLAZAR** a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. La parte demandante deberá proceder al emplazamiento en un medio masivo de comunicación nacional, tal como lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en los diarios El País u Occidente, el día domingo; o por una radiodifusora local, cualquier día, en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.; igualmente, deberá instalar una valla o aviso con las características y datos señalados en el mencionado artículo 375 ibídem y una vez instalada deberá aportar al proceso fotografías del inmueble en las que se verifique el cumplimiento de los requisitos; la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 378-42571, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme lo establecido en el numeral 6º del Artículo 375 del Código General del Proceso; para tal efecto se le comunicará por medio de oficio.

OCTAVO: **INFORMAR** la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER (EN LIQUIDACIÓN) HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: **NOTIFICAR** la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de Enero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6d6ce781750bcc2436dea2c5f0a63ef4fe142b4ec25c76cef159bf0655f237**

Documento generado en 20/01/2021 02:43:31 PM